



EXPTE. Nº : 016/B.J./97.-
SANCIONADA: 18 de Abril de 1.997.-
PROMULGADA: 23 de Mayo de 1997.-
DECRETO Nº: 267/97.-
ORDENANZA Nº: 409/HCD/97.-
=====

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA
DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1997, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

CAPITULO I - PATENTE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

- ART. 1º)-Los atinente a la Patente para el expendio de bebidas alcoholicas al detalle, dentro de la jurisdicción Municipal, se regirá por la presente Ordenaza, por la Tarifaria Anual, Código Municipal de Faltas y por la Ley Provincial Nº 1283 en lo fuera pertinente.
- ART. 2º)-Las patentes a otorgar mencionadas en el Art. anterior, serán anuales y se acordarán conforme la siguiente clasificación:
- CLASE 1: Almacenes mayoristas y supermercados (envasados solamente).
 - CLASE 2: Almacenes Minoristas, Rotiserias y/o similares (envasados unicamente).
 - CLASE 3: Hospedajes, Albergues, Pensiones y/o similares (envasados o al detalle unicamente en horarios de comidas).
 - CLASE 4: Hoteles, Restaurantes, Parrillas, Pizzerias, Sandwicherías, Copetines al paso o similares (envasados o al detalle en horario habilitado de atención al público).
 - CLASE 5: Confiterías, Confiterías Bailables, Wyskerías, Tragnerías, Pubs, Salas de Pool, Bares, Clubes y/o similares (al detalle unicamente y en horario habilitado para atención al público)
- ART. 3º)-A tal efecto los interesados deberán presentar una solicitud en la cual se hará constar:
- a) Nombre y apellido completo.
 - b) Documento de Identidad.
 - c) Nacionalidad, domicilio, lugar y fecha de nacimiento.
 - d) Nombre y apellido completo del conyuge.
 - e) LLenr las planillas que a sus efectos entregará la Dirección de Servicios Públicos.
 - f) Indicar lugar donde se instalará el Comercio.
 - g) Fotocopia del contrato de alquiler en su caso.
 - h) Certificado de Habilitación Comercial.
 - i) Presentar constancia de inscripción en la

1/2.-

Dirección General de Rentas, D.G.I., Caja de Previsión que corresponda y Certificados de Libre de Deudas.

j) Constancia de Inscripción en el Registro Público de Comercio.

k) Declaración Jurada de no desempeñar cargo o funciones en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

ART. 49)-La Municipalidad, una vez reunida la Documentación e información respectiva, dictará el instrumento correspondiente, otorgando o denegando según el caso, la Patente para el Expendio de Bebidas Alcohólicas al detalle y/o envasadas en el negocio que se desea instalar. La negativa del Municipio de acordar dicha patente, podrá fundarse en razones de Orden Público, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, u otras que éste considere de suficiente entidad para fundar una negativa. De resolverse su otorgamiento, el interesado deberá oblar el derecho anual impuesto por la Ordenanza Tarifaria para la Clase de negocio del que se trata, a efectos que le sea entregada la respectiva Patente como así también un Cartel que diga Prohibida la venta de Bebidas Alcohólicas a Menores de 18 Años, durante las 24 Horas del día y será exhibido en lugar visible del Local.-

ART. 59)-La Municipalidad una vez acordada la Patente solicitada, remitirá copia autenticada del instrumento habilitante a la Comisaría Local, Dirección General de Registro Público y Dirección General de Rentas.

ART. 69)-Las renovaciones serán del 19 al 31 de Diciembre de cada año, debiendo abonar la misma antes del 31 de Enero del año siguiente, en caso contrario, no podrá funcionar dicho comercio y será considerado en mora, correspondiéndole los recargos y multas dispuestos a tal fin.

ART. 79)-Se otorgará permiso provisorio para la venta de Bebidas Alcohólicas, únicamente a Instituciones de bien público o común sin fines de lucro, para la realización de actos, reuniones, festivales o espectáculos tendientes a recaudar fondos para el cumplimiento de sus fines. Estos permisos se otorgarán como máximo una vez por mes y no más de cinco (5) días corridos por cada autorización. Así mismo competará a la Municipalidad la consideración y otorgamiento de Permisos Especiales temporarios para la venta ambulante en el Ejido Municipal de Bebidas Alcohólicas envasadas traídas de otros puntos del País para su comercialización las que deberán venderse en bulto cerrado.

ART. 89)-No se otorgarán Patentes de Bebidas Alcohólicas a los Kioskos, Ferias o similares salvo los casos

///3.

contemplados en el Art. anterior.

- ART. 99)-No se entregaràn Patentes a quienes se encuentren comprendidos en las siguientes causales:
- a) Ser menor de edad.
 - b) Ser funcionario o agente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
 - c) Los que se encuentren bajo PROCESO PENAL POR DELITO grave o infamante.
 - d) Los condenados por los mismo delitos del inciso anterior que NO HAYAN cumplido integralmente la pena.
 - e) Los sancionados con caducidad de la Patente hasta no haber transcurrido cinco (5) años de la sanción.
 - f) Los extranjeros que no acrediten residencia legal y permanente en el País.

ART. 109)-Las Patentes para el Expendio de Bebidas Alcoholicas son Personales e Intransferibles. En caso de cambio de la titularidad y/o venta del fondo de comercio, deberá gestionarse una nueva Patente.

ART. 119)-Únicamente el propietario del fondo de comercio puede ser titular de la Patente o Licencia para el Expendio de Bebidas Alcoholicas.

ART. 129)-Transcurrido los sesenta (60) días de su vencimiento sin que se hubiera producido la renovación de la Patente por causa imputable al interesado, indefectiblemente deberá realizarse el trámite completo la obtención de una nueva Patente.

CAPITULO II - CLASIFICACION DE LOCALES

ART. 139)-Clasificanse como locales de diversión de esparcimiento para el público según el siguiente detalle:

- a) Confiterías.
- b) Confiterías Bailables.
- c) Salas de Pool.
- d) Salas de Juegos Electrónicos.
- e) Bowling.
- f) Clubes o entidades Intermedias.
- g) Todo local donde se ejecute músicaailable sea de manera permanente o eventual.

ART. 149)-Clasificase como locales de actividades gastronómicas:

- a) Restaurantes.
- b) Pizzerías.
- c) Sandwicherías.
- d) Hoteles con servicio de comedor y/o desayunador.
- e) Copetines al paso.
- f) Todo lugar donde se expida servicio de comidas y bebidas cualesquiera que sea su denominación.



//4.-

- ART. 150)-Clasificase como locales en lo que está prohibida la permanencia de menores:
- a) Bares.
 - b) Casino.
 - c) Tragnerias.
 - d) Whiskerias.
 - e) Cabarets o similares.
- ART. 160)-Todos los comercios clasificados en el inciso b) Confiterias Bailables y g) Todo local donde se ejecute música de manera permanente o eventual del Art. 13a de la presente Ordenanza, deberán contar mientras se encuentren funcionando, con un mínimo de dos (2) personas afectadas a la seguridad interna, debiendo incrementar en una cada cien (100) concurrentes que superen los trescientos (300) asistentes.

CAPITULO III - HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO Y PERMANENCIA DE MENORES EN LOCALES HABILITADOS

- ART. 170)-A partir de la promulgación de la presente Ordenanza regirán los horario de permanencia de menores de 18 años en todos los comercios clasificados en la misma.
- ART. 180)-La Direccion de Servicios Públicos Municipal y/o la Policia local ejercerán el control y vigilancia de las disposiciones de la presente Ordenanza. Para toda infracción que se constate o se produzca la autoridad inteviniente deberá instruir sumarialmente actuaciones administrativas, a fin de reunir las probanzas del hecho y sus circunstancias, tanto agravantes como atenuantes, de manera que la autoridad de aplicación cuente con los elementos de juicio para analizar la conducta del infractor y aplicar la sanción correspondiente.
- ART. 190)-Queda prohibida la permanencia de menores de 18 años de edad después de las 05,00 de la mañana en los locales que se encuadran en el Art. 130, salvo que se encuentren acompañados por padres y/o tutores.
- ART. 200)-Queda prohibida la permanencia de menores de 18 años de edad después de las 02,00 de la mañana en los locales especificados en el Art. 140, salvo que se encuentren acompañados por padres y/o tutores.
- ART. 210)-Queda prohibida la permanencia de menores de 18 años de edad en los locales especificados en el Art. 150 , excepto el Inc. a) "Bares" que podrán permanecer hasta las 22,00 Horas, salvo que se encuentren acompañados de padres y/o tutores.
- ART. 220)-Es obligación de los propietarios de los locales mencionados en los Art. 130, 140 y 150, exigir al ingreso de personas que las mismas exhiban sus respectivos Documentos de Identidad. Deberán así

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate



//5.-

mismo exigir a quienes menciones ser tutores de algùn menor, el instrumento que les otorgue tal caràcter.

ART. 230)-Queda prohibido el expendio de bebidas alcoholicas a menores de 18 años de edad concurrentes a cualquier local encuadrado en los Art. 130, 140 y 150, y en cualquier local comercial de la Localidad de El Calafate, durante las 24 horas del dia de conformidad a lo prescripto en los Art. 10, 20, 30 y 40 de la Ley Nacional N0 24.788.-

ART. 240)-El incumplimiento de la presente Ordenanza serà penado de acuerdo a los establecidos del Còdigo de Faltas Municipal. Cuando así lo aconseje la brevedad o reiteraciòn de las infracciones el Juzgado Municipal de Faltas dispondrà la suspensiòn de las habilitaciones y/o autorizaciones que se hubieran extendido, pudiendo llegar hasta la clausura del establecimiento o inhabilitaciòn del responsable o encargado del local o titular de la autorizaciòn otorgada por el Municipio.

ART. 250)-La concurrencia en el interior de establecimientos habilitados de la actividades enunciadas en los Art. 130, 140 y 150, de hechos que den intervenciòn policial y a la sustanciaciòn de sumarios de indole criminal, darà lugar a la inmediata clausura del establecimiento, en forma preventiva. èstas medidas tambièn seràn de aplicaciòn para aquellos casos en que se hubieran extendido autorizaciones especiales.

ART. 260)-Los comercios que obtuvieran de la Municipalidad Patente de expendio de bebidas alcoholicas Clase 5 Bares, Traguerias y Salas de Pool podràn permanecer abierto hasta las 04,00 de la mañana a excepciòn de las Confiterias, Confiterias Bailables, Wyskerias, Pubs y Clubes o similares que lo podràn hacer hasta las 05,00 horas de la mañana.

ART. 270)-El horario de cierre para todos los rubros de comercio especificados en la presente Ordenanza regiràn desde el dia domingo al jueves inclusive. Extendièndose una màs el horario de cierre para los dias viernes, sàbados y visperas de fiesta, sin admisiòn de parroquianos durante èsta ùltima hora, a excepciòn de requerimiento de admisiòn de autoridad de control policial o inspectores municipales en funciones. Para todos los rubros de comercio detallados en èsta el periodo entre el cierre y la apertura del local comercial serà de un minimo de cuatro horas a los efectos de posibilitar la suficiente higiene del local.

ART: 280)-Los horarios de cierre estipulados en el Art. 270 de la presente Ordenanza deberàn ser estrictamente cumplidos por los propietarios de los locales



//6.-

comerciales habilitadosa tal fin, previéndose la aplicacion de las penas pertinentes en caso de incumplimiento.

CAPITULO IV - PROHIBICIONES

ART. 290)-Prohibase en todo el ámbito de la Localidad el consumo o tenencia de bebidas alcoholicas en la via pública, a toda persona que se halle en veredas, puertas, lugares de acceso a negocios, paseos, plazas, interior de Estadios, u otros sitios cuando se realicen en forma masiva Espectáculos Deportivos y/o de otra índole, de acuerdo a lo establecido en el Art. 40) segundo parrafo de la Ley Nacional N° 24.788, asimismo queda prohibido el consumo en arterias o demas lugares Públicos de la Localidad.-

ART. 300)-Prohibase en todo el ámbito de la localidad el expendio de bebidas alcoholicas después de las 24,00 horas en aquellos comercios que poseyeran Patente para ello, que se expresan: Supermercados, Mercados, Mercaditos, Almacenes, Rotiserias, Despensas o similares.

ART. 310)-En todos los establecimientos citados en la presente Ordenanza, sus propietarios o responsables deberán propender al mantenimiento del orden y las buenas costumbres. Es Obligación de los mismos, de existir cualquier situación que se genere dentro de los locales, que ponga en riesgo la integridad física de los asistentes, requerir de inmediato la intervención de la fuerza pública. De mediar lesiones, deberá solicitar la presencia de la asitencia pública a los fines de una adecuada y oportuna intervención. Cuando así lo aconseje la gravedad o reiteración de las infracciones, el Juzgado Municipal de Faltas dispondrá la suspensión de las habilitaciones que se hubieran extendido, pudiendo llegar a la clausura del establecimiento e inhabilitación del responsable o encargado del local o titular de la Patente. Dichas inhabilitaciones serán contadas a partir de la sanción de la infracción cometida no pudiendo exceder el término de dos (2) años.

CAPITULO V-INERACCIONES Y PENALIDADES-PROCEDIMIENTOS:

ART. 320).- Las sanciones alos Infractores a éste Ordenanza serán las siguientes:

- a) Multas o arrestos. Las infracciones que tubieren relación con el expendido de Bebidas Alcohólicas a menores o en lugares Prohibidos para ellos, serán las establecidas en el Art. 140 de la Ley Nacional N° 24.788.
- b) Suspensión de la patente.
- c) Caducidad de la Patente para el expendido de Bebidas Alcohólicas.
- d) Clausura preventiva o definitiva.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate



1/7.-

- ART. 330).- LA pena de multa se cumplirá con el pago de la misma dentro de los diez (10) días de notificada la Sanción.-
- ART. 340).- La pena de arresto, en su caso deberá cumplimentarse con rigor penitenciario, en establecimientos especiales o en la Comisaría Local.-
- ART. 350).- Todo aquel que expendiera Bebidas Alcohólicas sin la correspondiente Patente o Autorización Municipal, será sancionado con una Multa de Seiscientos a Mil Quinientos U.F., las que se triplicarán en caso de reincidencia. En caso de incumplimiento, la pena se convertirá a razón de un día de arresto por cada cien U.F. impagas, hasta un máximo de treinta (30) días.
- ART. 360).- La falta de exhibición de la Patente para el expendido de Bebidas Alcohólicas como así también el cartel que prohíba la venta de Bebidas Alcohólicas a Menores de 18 Años las 24 horas del día en lugar visible del Local, dará lugar a las siguientes sanciones:
- a) PRIMERA INFRACCION: Multa de Quinientas Unidades Fijas.
 - b) SEGUNDA INFRACCION: Multa de Mil Unidades Fijas.-
 - c) TERCERA INFRACCION: Multa de dos Mil Unidades Fijas.
- ART. 370).- En caso de Infracción al Art. 100, se aplicará una multa de Mil a Dos Mil Unidades Fijas, tanto al anterior como a la actual titular del fondo de Comercio.
- ART. 38a).- Cuando ocurra en el interior del Comercio con patente para el Expendido de Bebidas Alcohólicas, hechos que den lugar a la intervención Policial y a la sustanciación de sumario de índole criminal, según las circunstancias y gravedad de los mismos, dará lugar a la caducidad de la patente imponiéndose de inmediato la clausura preventiva del Local hasta finalizar la actuación sumarial, en que se resolverá la sanción a aplicar.
- ART. 390).- La obtención de Patente en infracción a las causales en los Incisos b), c), y d) del Artículo 90 al otorgamiento de la Licencia darán lugar a la inmediata cancelación de la misma.-
- ART. 400).- En casos en que se aplique la pena de CADUCIDAD el Titular de la Patente cancelada no podrá solicitar la misma en la Jurisdicción Municipal, por el término de cinco (5) Años.
- ART. 410).- Se considerarán faltas graves, aplicándose clausura preventiva, sin perjuicios de las Sanciones de caducidad temporal o definitiva de la patente de expendido de Bebidas Alcohólicas, y a las establecidas en la Ley Nacional N° 24.788, las siguientes:
- a) Aquellos hechos que en el interior del Local signifiquen por su magnitud una clara y evidente alteración del Orden Público o afectare la tranquilidad del vecindario
 - b) El dueño, gerente o mozo de los Locales de expendido de Bebidas Alcohólicas que contribuyan a ocasionar la



//8.-

embriaguez de una Persona suministrandole Bebidas Alcohólicas capaz de producir ese estado.-

c) El dueño del Local, que ocupara a un menor de 18 Años por resultar perjudicial para su salud moral, permitiera la permanencia en el Local de menores y despachare Bebidas Alcohólicas. Tendrá la penalidad establecida en el Art. 14º de la Ley Nacional Nº 247 sin perjuicio de las restantes penas establecidas en presente.

ART. 42º).- La falta de cumplimiento al Art. 16º será penalizada acuerdo a una Multa que se fijará de mil a dos mil Unidades Fijas, la que se duplicará a partir de la primera reincidencia.-

ART. 43º).- Las multas serán cobradas por cada Hora o fracción que exceda del Horario establecido, la primera infracción será posible de una multa de quinientas Unidades Fijas duplicándose en posteriores infracciones pudiendo procederse a la clausura del Local con retiro de la pater en caso de continuar con el incumplimiento de los horarios establecidos.-

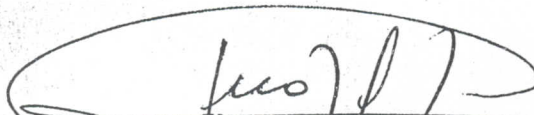
CAPITULO VI-GENERALIDADES:

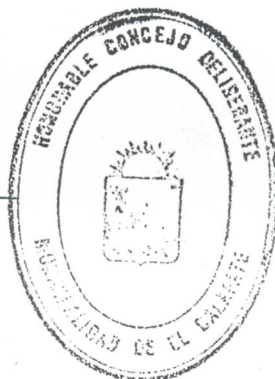
ART. 44º).- Incorporase el articulado del Capitulo V de la presente "infracciones y penalidades-procedimientos", al Código de Faltas Municipal, Ord. 047/HCD/91, como capitulo XII del citado Código con el título: "LOCALES DE ESPARCIMIENTO NOCTURNOS. PERMANENCIA. EXPENDIDO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SANCIONES"


ART. 45º).- Deroganse, las Ordenanzas 071/84, 016/85, 164/HCD/88, 18/HCD/85, 261/HCD/95, Art. 91º de la Ordenanza 047/HCD/91 (Código de Faltas Municipal), y toda otra norma que oponga a la presente.-

ART. 46º).- REFRENDARA la presente Ordenanza el Señor Secretario General de éste HCD, Don Juan Manuel Miñones.-

ART. 47º).- Tomen conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demas dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.-


JUAN MANUEL MIÑONES
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante




Jorge Mario ARABEL
PRESIDENTE
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO :

Téngase por Ordenanza Municipal Nº 409/97, Dése a Boletín Municipal, Comuníquese y Cumplido ARCHIVESE.-